

**REGLAMENTO DE BECAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES**

**ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 007/2020 – MODIFICADO POR
ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 001/2021**

OBJETO

ARTÍCULO 1°.- El Programa de Becas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES tiene como objeto la generación de estrategias de inclusión educativa que respondan a las prioridades regionales a través de la promoción y equiparación de oportunidades en el acceso, la permanencia y el egreso de los y las estudiantes de la región de influencia de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, garantizando el derecho a los estudios universitarios y la mejora en el rendimiento académico.

TIPOS DE BECAS

ARTÍCULO 2°.- El Programa de Becas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES está compuesto por las siguientes becas para estudiantes de esta Universidad:

- A. Beca General:** asignación mensual variable destinadas a estudiantes que no cuentan con recursos económicos para afrontar los gastos de la educación universitaria.
- B. Beca Específica:** asignaciones de ayuda económica destinadas a cubrir necesidades específicas. Los tipos de becas a otorgar pueden consistir en:
 - a) Beca de Movilidad Estudiantil:** asignación mensual variable dineraria o en especie, dependiendo del trayecto a realizar y los días de cursada, para estudiantes que cursen al menos dos (2) asignaturas por cuatrimestre.
 - b) Beca de Manutención:** asignación mensual variable dineraria o en especie.
 - c) Beca de Material Bibliográfico:** asignación mensual variable dineraria o en especie, la cual abarcará fotocopias, apuntes y demás material de estudio, incluyendo librería.
 - d) Beca de Alojamiento:** asignación mensual variable dineraria o en especie para el alojamiento de estudiantes que provengan de localidades distantes a más de ochenta (80) kilómetros de la sede de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES y/o estudiantes que provengan de localidades a una distancia igual o inferior a ochenta (80) kilómetros de la sede de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES y que no cuenten con transporte entre ambos puntos.

Este listado de becas es enunciativo, por lo que el RECTORADO podrá incluir otros tipos de becas específicas para atender necesidades específicas de los y las estudiantes.

- C. Beca Extraordinaria:** asignación variable dineraria o en especie de carácter excepcional y transitorio con el fin de cubrir circunstancias especiales o de emergencia que afecten el desarrollo de los estudios universitarios de los y las estudiantes.
- D. Beca por Mérito Académico:** asignación variable de carácter excepcional destinada a aquellos/as estudiantes que hayan obtenido un alto rendimiento

académico en ciclos lectivos anteriores, o que cursen carreras, cursos o programas considerados estratégicos por la UNIVERSIDAD.

E. Becas de Equidad de Género: asignación mensual dineraria o en especie destinada a procurar la equidad de género mediante el fomento al acceso, permanencia y finalización de estudios universitarios a estudiantes mujeres y diversidades.

F. Becas de Estímulo a las Vocaciones Técnicas y Científicas Femeninas: asignación mensual dineraria destinada a fomentar el acceso, permanencia y finalización igualitaria de mujeres en las carreras técnicas, científicas e ingenierías de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 3°.- Las becas se otorgarán mediante concurso convocado por Resolución Rectoral, en la que se deberá indicar:

- a) Fecha y hora de apertura y cierre para la inscripción.
- b) Formulario de inscripción.
- c) La integración de la COMISIÓN DE BECAS.
- d) Criterios de evaluación.
- e) Duración de la beca.

ASPIRANTES

ARTÍCULO 4°.- Pueden solicitar el otorgamiento de becas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES los y las estudiantes regulares de esta Universidad.

Excepcionalmente, podrán solicitar el otorgamiento de becas los y las aspirantes a las carreras, cursos o programas que dicte la Universidad, o aquellos/as estudiantes que, habiendo perdido la regularidad, se encuentren activos/as en la Universidad, siempre que sean incluidos en la convocatoria o que circunstancias especiales ameriten su admisión.

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5°.- La solicitud de beca deberá efectuarse dentro del período que se determine para tal fin en cada convocatoria, mediante el formulario de inscripción respectivo y adjuntando la documentación respaldatoria correspondiente.

Los datos consignados en el formulario de inscripción tienen carácter de declaración jurada y la falsedad de la misma hará pasible al/a la postulante de las sanciones que correspondan.

EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6°.- Finalizado el período de inscripción, la COMISIÓN DE BECAS procederá a realizar la evaluación y confección de un orden de prioridad que elevará al RECTORADO.

ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 7°.- Las becas se adjudicarán mediante Resolución Rectoral, la que será irrecurrible.

Los y las estudiantes pueden resultar adjudicatarios/as de una o más becas, siempre que las mismas sean de distinta clase y, a criterio del RECTORADO, no resulten excluyentes entre sí.

Las becas son de carácter personal e intransferible.

Los y las aspirantes que no sean adjudicatarios/as, quedarán en lista de espera hasta la siguiente convocatoria.

PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 8°.- La Resolución Rectoral de adjudicación de becas se notificará personalmente a cada uno de los y las adjudicatarios/as al mail declarado en el formulario de inscripción, sin perjuicio de su publicación en alguno de los espacios de comunicación institucional de la Universidad.

INSTANCIA ÚNICA

ARTÍCULO 9°.- El RECTORADO podrá resolver el otorgamiento de becas, como instancia única, cuando circunstancias excepcionales dificulten seguir el trámite de convocatoria previsto en este Reglamento.

RENOVACIÓN

ARTÍCULO 10.- Las becas pueden ser renovadas en nueva convocatoria. No podrán renovarlas aquellos/as becarios/as que hayan incumplido cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

SISTEMA DE PAGO

ARTÍCULO 11.- Las becas adjudicadas por Resolución Rectoral, serán abonadas por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES mediante los mecanismos que a esos efectos se establezcan.

CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 12.- Los y las beneficiarios/as de las becas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES deberán acreditar mensualmente, conforme lo determine en cada caso la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR en función de la beca otorgada, un mínimo de cuatro (4) horas y un máximo de doce (12) horas de actividades académicas, de extensión y/o bienestar que ofrece la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES por el plazo que dure su beca, bajo apercibimiento de cancelación del beneficio otorgado.

La SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR podrá relevar a los y las becarios/as de ese deber cuando circunstancias especiales, excepcionales o de fuerza mayor lo requieran.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13.- Los y las postulantes a las becas deberán tomar conocimiento y aceptar el presente Reglamento y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio que se asignare.

Los y las postulantes y becarios/as deberán informar cualquier modificación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica.

Los y las postulantes y becarios/as aceptan los procedimientos de verificación de la información proporcionada a la UNIVERSIDAD, y se comprometen a suministrar toda otra información complementaria que se les requiera y/o recibir visitas en su domicilio declarado, por parte de los funcionarios universitarios responsables de comprobar la información suministrada.

CESE DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 14.- El beneficio de la beca cesa en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
- b) Renuncia del beneficiario.
- c) Falseamiento u omisión de información en el proceso de selección o una vez otorgado el beneficio.
- d) Desaparición de alguna de las causales que justificaron su otorgamiento.
- e) Conclusión de la carrera, curso o programa.
- f) Abandono de la carrera, curso o programa.
- g) Pérdida de la condición de estudiante regular.
- h) Incumplimiento de la contraprestación de servicios dispuesta en el artículo 12 del presente Reglamento.
- i) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

La SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR solicitará el cese del beneficio cuando advierta alguna de las causales indicadas en este artículo.

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 15.- El RECTORADO, o por delegación de éste, la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR, resolverá toda situación no contemplada en el presente Reglamento.